

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 062-2020

QUE DEROGA LAS RESOLUCIONES NÚMERO 026-00, 036-00 Y 055-02 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Tabla de contenido

I. Antecedentes.....	1
II. Consideraciones de Derecho.....	2
III. Parte dispositiva.....	7

I. Antecedentes. -

1. En fecha 25 de octubre del 2000, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) dictó la Resolución núm. 026-00, que crea el Centro de Asistencia al Usuario de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (CAU).

2. En fecha 19 de diciembre del 2000 fue dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** la Resolución núm. 036-00, que sanciona las interceptaciones ilegales de las Telecomunicaciones en la República Dominicana. La misma fue ratificada mediante la resolución núm. 099-02 del Consejo Directivo en fecha 25 de noviembre de 2002.

3. En fecha 18 de julio del 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 055-02, que aprueba de manera definitiva la norma que tipifica el servicio de información tipo Líneas 1-976 y establece las condiciones para su prestación.

4. En fecha 23 de abril del 2007 fue promulgada la Ley 53-07 sobre los Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, la cual establece el procedimiento a seguir en ocasión de las interceptaciones telefónicas en la República Dominicana.

5. El 22 de febrero de 2017 el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 013-17, que aprueba Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el cual amplía el alcance del Centro de Asistencia al Usuario de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (CAU) y el procedimiento a seguir.

6. Que, a los fines de mejorar el marco regulatorio para las relaciones entre los usuarios, y las prestadoras de los servicios públicos finales de telecomunicaciones, se aprobó la Resolución

17

N.D.A.P

PI-C

TEAM
AJCA

núm. 062-17, que aprueba el “Reglamento sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de fecha 25 de octubre del 2017.

7. Asimismo, en fecha 29 de noviembre del 2017, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 81-17 que “Dicta el Reglamento de Procedimiento Sancionador Administrativo”.

8. En fecha 11 de julio del 2018, fue emitido el Decreto Presidencial número 258-18, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10913 del 13 de julio de 2018. El objetivo de dicho Decreto es *“disponer la cuantificación y análisis de los diversos costos que asocian a las regulaciones vigentes en la República Dominicana, así como su impacto en la actividad productiva y la economía nacional y poner en marcha la primera etapa de un Plan Nacional de Mejora Regulatoria.”*

9. Durante los meses de julio y agosto de 2018 se celebraron las Mesas Técnicas de Regulación y Protección al Usuario celebradas en fecha 24 y 31 de julio de 2018; 7 y 14 de agosto de 2018; 26 de julio de 2018 y 2, 9 y 23 de agosto de 2018 con la participación de las principales Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la República Dominicana, a saber: Altice Dominicana (ALTICE); Compañía Dominicana de Teléfonos (CLARO); Columbus Network (COLUMBUS); ONEMAX; Skymax Dominicana (SKYMAX); Trilogy Dominicana (VIVA); y Wind Telecom (WIND), conjuntamente con los técnicos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), pertenecientes a la Dirección de Regulación y Defensa de la Competencia; la Dirección Técnica y la Dirección de Protección a los Usuarios; así como los representantes del Plan Nacional de las Naciones Unidas (PNUD) y Cambridge International Consulting (CIC).

10. En dichas reuniones, se les solicitó a las empresas participantes proponer cuales eran aquellos reglamentos que entendían debían ser revisados y modificados, porque entendían que pudiesen tener disposiciones innecesarias u obsoletas o que imponían cargas injustificadas a la industria para la consecución de los objetivos perseguidos por la Ley 153-98, quedando los resultados acordados incluidos en las Actas de compromiso firmadas el día 14 de noviembre de 2018.

II. Consideraciones de Derecho.

11. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

12. El artículo 77, literal “c” de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece como uno de los objetivos de dicha ley, defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha ley y sus reglamentos.

13. El literal “b” del artículo 84 de la Ley núm. 153-98 establece, expresamente, que son funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la referida Ley y

PS

N.D.A.P

l

PEC

~~Am~~
AJC

manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios.

14. Conforme al mandato de la Ley General de Telecomunicaciones y las facultades que esta misma le otorga al órgano regulador, el **INDOTEL** debe revisar y adecuar las disposiciones regulatorias vigentes conforme el desarrollo del mercado y el surgimiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, de forma tal que sean instrumentos realmente eficientes para la garantía de los derechos y el establecimiento de las obligaciones para los distintos agentes involucrados en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

15. A los fines de la presente resolución, es relevante señalar que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, dispone en su artículo 3 entre los Principios de la actuación Administrativa los siguientes:

Principio de eficacia: *En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales (...)*

Principio de coherencia: Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos (...)

16. En ese sentido, es deber de la administración pública, aplicar los principios de Eficacia y coherencia normativa, revisando periódicamente sus reglamentos vigentes y determinando cuales de estos deben ser derogados por obsolescencia y falta de objeto, o aplicabilidad en virtud del cambio de las circunstancias que le dieron origen.

17. La presente resolución también se enmarca en lo referente al Plan Nacional de Mejora Regulatoria trazado por el Decreto Presidencial número 258-18 de fecha 11 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10913 del 13 de julio de 2018. El objetivo de dicho Decreto es *“disponer la cuantificación y análisis de los diversos costos que asocian a las regulaciones vigentes en la República Dominicana, así como su impacto en la actividad productiva y la economía nacional y poner en marcha la primera etapa de un Plan Nacional de Mejora Regulatoria.”*

18. Asimismo, el indicado Decreto Presidencial número 258-18 dispone en su artículo 7, parte in fine, lo siguiente:

Artículo 7. Plan Nacional de Mejora Regulatoria. *El plan Nacional de Mejora regulatoria aplicará las buenas prácticas internacionales y promoverá una reforma integral del régimen regulatorio dominicano para elevar sus niveles de eficiencia.*

19. Que la línea de acción 3.11 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, amparado en la Ley 1-12 establece que la necesidad de impulsar un Estado procompetitivo que reduzca los costos, tramites y tiempos de transacciones y autorizaciones, y elimine la duplicidad en instituciones y funciones, mediante el establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos, de las instituciones públicas centrales, descentralizadas, y locales en un entorno de seguridad jurídica, certidumbre legal y responsabilidad social empresarial, en concordancia con los estándares internacionales.

M

N.D.A.P

Q

PSC.

ATCA

20. Al tenor de lo anterior, es deber del Estado mantenerse en constante revisión y auditoría de su regulación vigente con el objetivo de adecuar las regulaciones existentes y contar con regulaciones más eficientes, garantizando la seguridad jurídica y la previsibilidad.

21. En ese sentido, la Ley núm. 107-13 establece que la redimensión de los derechos fundamentales de las personas conlleva la inclusión dentro de los mismos de un derecho fundamental a una buena administración, el cual conlleva que los administrados puedan proponer medidas para su mejora permanente.

22. Tal como señala Laguna de la Paz, la regulación es necesaria para prevenir daños, y asegurar que la actividad económica internalice los costos que genera y garantizando una utilización de los bienes comunes.

23. Así, en la República Dominicana se ha establecido a través de un marco legal estable para el desarrollo del sector, que se basa en la libre iniciativa empresarial, pero que también prevé la intervención administrativa, cuando sea necesario para promover la competencia y atender los fallos del mercado. No obstante, en un sector tan dinámico como el de las telecomunicaciones, no puede extrañar que el propio órgano regulador de oficio, contemple una revisión periódica de sus reglamentos, con el objeto de adaptar su régimen jurídico a la evolución de la tecnología y el mercado.

24. En virtud de lo anterior, este Consejo Directivo desea señalar que la Resolución núm. 026-00, aprobada en fecha 25 de octubre del año 2000, creó el Centro de Asistencia al Usuario de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y dispuso originalmente su objetivo, función, administración y procedimiento, disposiciones que en la actualidad resultan implícitamente derogadas por disposiciones posteriores contenidas en la Resolución núm. 013-17, que aprueba el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el cual contiene y desarrolla en sus capítulos la definición del entonces Centro de Asistencia al Usuario (actual Departamento de Asistencia al Usuario), el reclamo del Usuario por ante la Prestadora, el registro de la reclamación, la Gerencia de Protección al Usuario y de la interposición de casos ante **INDOTEL**.

25. En dicho tenor además incide y suple a los fines de derogación de la indicada resolución núm. 026-00, disposiciones posteriores contenidas en la indicada Resolución núm. 062-17, que aprueba el "Reglamento sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, debido a que este reglamento *"constituye el marco regulatorio que se aplicará en todo el territorio nacional en las relaciones entre los usuarios, usuarios titulares y las prestadoras de los servicios públicos finales de telecomunicaciones"*, así como en otros actos de carácter interno a la administración de la institución que han vuelto obsoleta la resolución núm. 026-00.

26. Es relevante además señalar, que en fecha 20 de mayo del año en curso el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 031-2020, que ordenó el Inicio de Consulta Pública para modificar el "Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones".

27. Por otro lado, la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 036-00, de fecha 19 de diciembre de 2000, que sanciona las interceptaciones ilegales de las Telecomunicaciones en la República Dominicana, quedó implícitamente derogada por disposiciones posteriores y de rango superior contenidas en la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal de la

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'W'.

N.I.D.A.D

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'L'.

PSL

Handwritten signature/initials, possibly "ASCA".

República Dominicana, el cual trata en su Artículo 192 la interceptación de telecomunicaciones, y por la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, la cual trata en su artículo 9, la interceptación e intervención de datos o señales.

28. Actualmente, las empresas de telecomunicaciones actúan conforme lo establecido por la Ley de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, y solo pueden realizar interceptaciones telefónicas cuyas solicitudes sean ordenadas por un juez. Según lo establece la legislación y el precedente del Tribunal Constitucional, las prestadoras de servicios de telecomunicaciones se les imponen obligaciones de mantener el secreto y la confidencialidad de las solicitudes de interceptaciones que se hacen amparadas en órdenes judiciales, así como de todos los datos relacionados con las investigaciones realizadas por el Ministerio Público.

29. A pesar de lo anterior, en el ámbito administrativo persiste la prerrogativa de que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, conforme el Artículo 84, letra f), de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, pueda en el marco de sus funciones adoptar medidas precautorias y correctivas dentro del contexto de su régimen sancionador, dado que la indicada Ley en su Artículo 105 letra j) califica como falta muy grave la interceptación sin autorización de las telecomunicaciones no destinadas al público en general.

30. En dicho ámbito administrativo sancionador aplica el actual Reglamento de Procedimiento Sancionador Administrativo del **INDOTEL** contenido en la Resolución núm. 081-17 de fecha 29 de noviembre de 2017, así como la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. No obstante, la intervención del **INDOTEL** corresponde una vez el organismo de investigación y persecución competente, en este caso el ministerio público, haya determinado el ilícito.

31. Finalmente, la Resolución núm. 055-02, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitida en fecha 18 de julio de 2002, que aprueba de manera definitiva la norma que tipifica el servicio de información tipo líneas "1-976" y establece las condiciones para su prestación, equipara servicios de información a servicios de valor agregado, conceptos definidos de forma distinta en la ley núm. 153-98. En la actualidad dicha resolución resulta obsoleta y perdió vigencia, a la luz de la evolución tecnológica y de prestaciones de servicios, así como ante disposiciones posteriores y vigentes, tales como las Resoluciones núm. 142-10, 062-17 y 069-17, que regulan efectivamente los servicios de información que generan cargos a sus clientes, así como el proceso de asignación de líneas "1-976".

32. Que resulta de interés público aumentar la eficiencia regulatoria para impulsar la competitividad, el crecimiento económico y social, y eliminar aquellas cargas u obstáculos que actualmente se encuentren en perjuicio de los administrados, porque no son aplicables a la realidad actual.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

VISTA: La Ley núm. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, de fecha 23 de abril de 2007.

VISTA: La Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

M

N.D.A.P

f

PEC

FORM
ASCA

VISTA: La Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTA: Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, de fecha 19 de julio de 2002 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto Presidencial número 258-18 que traza el Plan Nacional de Mejora Regulatoria, emitido en fecha 11 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10913 del 13 de julio de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 026-00, que crea el Centro de Asistencia al Usuario de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (CAU) de fecha 25 de octubre del 2000.

VISTA: La Resolución núm. 036-00, que sanciona las interceptaciones ilegales de las Telecomunicaciones en la República Dominicana” de fecha 19 de diciembre del 2000.

VISTA: La Resolución núm. 055-02 que aprueba de manera definitiva la norma que tipifica el servicio de información tipo Líneas 1-976 y establece las condiciones para su prestación, de fecha 18 de julio del 2002.

VISTA: La Resolución núm. 141-10, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprueba la Norma que regula los Indicadores Estadísticos del sector de Telecomunicaciones en la República Dominicana de fecha 19 de octubre del año 2010.

VISTA: La Resolución núm. 013-17, que aprueba el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de fecha 22 de febrero del 2017.

VISTA: La Resolución núm. 069-17, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprueba la Norma que establece las medidas para la activación y facturación de servicios móviles de datos; servicios de itinerancia móvil internacional (Roaming de datos y Roaming de voz); y servicios de minimensajes (SMS) premium por parte de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, de fecha 1 de noviembre del año 2017.

VISTA: La Resolución núm. 062-17, que aprueba el “Reglamento sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de fecha 25 de octubre del 2017.

VISTO: El Reglamento de Procedimiento Sancionador Administrativo del **INDOTEL** contenido en la Resolución núm. 081-17, de fecha 29 de noviembre de 2017.

VISTA: La Resolución núm. 031-2020, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que ordena el Inicio de Consulta Pública para modificar el “Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones” de fecha 20 de mayo del 2020.

VISTA: La Resolución núm. 038-2020, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que ordena el inicio de Consulta Pública para modificar la “Norma que regula los indicadores estadísticos del sector telecomunicaciones de la República Dominicana” de fecha 27 de mayo del 2020.

PN

N.D.A.P

l

PEC

ASCA

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 175/20 de fecha 17 de junio del 2020, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Conrad Manuel Pittaluga Vicioso contra la Sentencia núm. 047-2019- SSEN-00084, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de abril de 2019.

III. Parte dispositiva.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS:

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR las siguientes resoluciones del Consejo Directivo de **INDOTEL**:

1. Resolución núm. 026-00 "Que crea el Centro de Asistencia al Usuario de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (CAU)".
2. Resolución núm. 036-00 "Que sanciona las interceptaciones ilegales de las Telecomunicaciones en la Republica Dominicana".
3. Resolución núm. 055-02 que aprueba de manera definitiva la norma que tipifica el servicio de información tipo Líneas 1-976 y establece las condiciones para su prestación.

SEGUNDO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, y de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Firmada por:


Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../



Pavel Isa

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



Fabricio Gomez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodriguez
Miembro del Consejo Directivo



Pedro Dominguez Brito
Miembro del Consejo Directivo



Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo